

ACUERDO AADET – SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Diciembre de 2019, se reúnen los Sres. Sebastián Blutrach, D.N.I. N°, 20.597.524 Pablo Javier Kompel, D.N.I. N° 18.181.826 y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, D.N.I. N° 4.531.550, en representación de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES – AADET – por una parte y por la otra el SINDICATO ARGENTINO DE MÚSICOS (SADEM), representada por los señores Ricardo Vernazza, DNI 16.177.522, Secretario General y Juan Marcelo Levicoy Pérez, DNI 25.774.849, Secretario Gremial, con la asistencia letrada del Dr. Marcelo Roberto Varela, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional:

MANIFESTACIÓN PRELIMINAR:

Las partes coinciden en la necesidad de recomponer las remuneraciones mínimas del personal del **Convenio Colectivo de Trabajo N° 19/88** que agrupa a la rama Músicos en Teatro. Es de señalar que las remuneraciones que se modifican fueron acordadas en el mes de Enero de 2019.-

En este contexto AADET y SADEM han arribado al presente acuerdo, el que se registrará por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1º: VIGENCIA.

La vigencia sobre las condiciones económicas del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de Diciembre de 2019 hasta el 30 de Noviembre de 2020.-

ARTÍCULO 2º: AMBITO DE APLICACIÓN:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente.-

ARTÍCULO 3º: CONDICIONES ECONÓMICAS.

Es de reiterar que los últimos valores acordados entre las partes fueron los presentados en el mes de Febrero de 2019 en el Expediente EX2019-11885045-APN-DGDMT#MPYT.-

Escala para Salas hasta 350 Localidades

Categoría	Básico Mensual	
	Valor de 01/12/2019 al 30/06/2020	Valor de 01/07/2020 al 30/11/2020
Ejecutante Musical	\$ 21.856,56	24.093,84
Hora de Ensayo	\$ 218,60	240,97
Arreglador por c/ 5 minutos	\$ 4.371,45	4.818,92

Grabación de Ampliación

Categoría	Básico Mensual		Básico Mensual	
	Valor del 01/12/2019 al 30/06/2020		Valor del 01/07/2020 al 30/11/2020	
Solista por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	\$	818,85		902,67
Masa por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	\$	689,71		760,31

Copias

100 primeras carillas c/u	\$	103,86	114,49
De 101 a 200 carillas c/u	\$	87,85	96,84
De 201 a 400 carillas c/u	\$	77,07	84,95
De más de 401 carillas c/u	\$	66,35	73,14

Escala para Salas 351 a 800 Localidades

Categoría	Básico Mensual		Básico Mensual	
	Valor del 01/12/2019 al 30/06/2020		Valor del 01/07/2020 al 30/11/2020	
Ejecutante Musical	\$	30.262,91		33.360,70
Hora de Ensayo	\$	302,64		333,62
Arreglador por c/ 5 minutos	\$	6.052,46		6.672,00

Grabación de Ampliación

Categoría	Básico Mensual		Básico Mensual	
	Valor del 01/12/2019 al 30/06/2020		Valor del 01/07/2020 al 30/11/2020	
Solista por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	\$	1.133,56		1.249,59
Masa por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	\$	954,96		1.052,71

Copias

100 primeras carillas c/u	\$	143,82	158,54
De 101 a 200 carillas c/u	\$	121,56	134,00
De 201 a 400 carillas c/u	\$	106,69	117,61
De más de 401 carillas c/u	\$	91,83	101,23

Escala para Salas para 801 Localidades en adelante

Categoría	Básico Mensual		Básico Mensual	
	Valor del 01/12/2019 al 30/06/2020		Valor del 01/07/2020 al 30/11/2020	
Ejecutante Musical	\$	33.629,30		37.071,67
Hora de Ensayo	\$	336,30		370,74
Arreglador por c/ 5 minutos	\$	6.725,85		7.414,32

Grabación de Ampliación

Categoría	Básico Mensual		Básico Mensual	
	Valor del 01/12/2019 al 30/06/2020		Valor del 01/07/2020 al 30/11/2020	
Solista por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	\$	1.259,67		1.388,61
Masa por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	\$	1.061,26		1.169,89

Copias

100 primeras carillas c/u	\$	159,87	176,23
De 101 a 200 carillas c/u	\$	135,05	148,87
De 201 a 400 carillas c/u	\$	118,46	130,60
De más de 401 carillas c/u	\$	102,03	112,47

Se entenderá por solista a los ejecutantes del primer violín, primer segundo violín, primera viola, primer violoncello, primer contrabajo, primero de cada una de las familias de vientos, timbalista, primera arpa, piano y todo instrumento que sea único en su familia siendo Masa todos los instrumentistas no enumerados precedentemente.

Queda aclarado que los arreglos musicales y las copias abonados por el empresario son propiedad del mismo.

Para los aumentos nacionales posteriores a la vigencia del presente convenio, la jornada legal del ejecutante es equivalente a la de cualquier trabajador con relación de dependencia.-

Recitales y/o conciertos

Ejecutante Musical en Recital y/o Concierto	Básico por función Valor de 01/12/2019 al 30/06/2020	Básico por función Valor de 01/07/2020 al 30/11/2020
CATEGORÍA A: Son las salas de hasta 350 localidades	\$ 2.368,63	2.611,08
CATEGORÍA B: Son las salas de 351 a 800 localidades	\$ 3.316,09	3.655,53
CATEGORÍA C: Son las salas más de 800 localidades	\$ 4.263,55	4.699,99
CATEGORÍA D: Son las salas y/o estadios de 801 a 4.000 localidades	\$ 5.684,74	6.266,64
CATEGORÍA E: Son las salas y/o estadios de 4.001 a 6.000 localidades	\$ 7.105,92	7.833,31
CATEGORÍA F: Son las salas y/o teatros y/o estadios de 6.001 a 12.000 localidades	\$ 8.053,38	8.877,74
CATEGORÍA G: Son las salas y/o teatros y/o estadios de más de 12.000 localidades	\$ 9.000,84	9.922,18

ARTÍCULO 4º: ABSORCIÓN.

Aquellas Empresas que hubieran realizado incrementos remuneratorios o no en adición a los valores vigentes, podrán absorber hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados a su personal.-

ARTÍCULO 5º.- INTERPRETACIÓN ÚNICA DEL ART. 12 DEL CCT N° 19/88.-

Las partes acuerdan que a partir de la fecha las "REMUNERACIONES ADICIONALES" previstas en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 12º del CCT N° 19/88 se aplicarán

exclusivamente sobre los valores básicos acordados entre las partes signatarias del Convenio independientemente de los valores que se abonen a cada músico en particular y asimismo que la sumatoria de los adicionales, en caso de que se den más de uno de los supuestos previstos en los incisos referidos, nunca excederá del 60 % del valor básico establecido para el "EJECUTANTE" previsto en el primer apartado del Artículo 11° del Convenio Colectivo referido.-

ARTÍCULO 6°.-

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social y asimismo a iniciar tratativas tendientes a la modificación del Convenio Colectivo vigente.-

ARTÍCULO 7°: HOMOLOGACIÓN.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación..-